



Ministerio de Educación y Cultura
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N° **2912**
CORRIENTES, **17 NOV 2010**

VISTO:

EL Expediente N° 320-25-8-13945-10, caratulado "COORDINADORA GENERAL S.E.P.A. - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA - CORRIENTES - P/PROPUESTA DE LA RESOLUCIÓN REALIZADO POR S.E.P.A. P/ACUERDOS ESCOLARES DE CONVIVENCIA - CAPITAL", y;

CONSIDERANDO:

QUE la Coordinadora General del S.E.P.A. solicita el dictado del acto administrativo que disponga la implementación del proceso de formulación de los Acuerdos Institucionales de Convivencia (AEC) en las escuelas dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria, de acuerdo con las pautas consignadas en el documento "Criterios para la Elaboración de Acuerdos Institucionales de Convivencia", el que daría el marco y el fundamento legal para la elaboración, modificación e implementación de dichos Acuerdos;

QUE la propuesta fue elaborada teniendo en cuenta los antecedentes legales y normativos, los lineamientos generales de Programa Nacional de Convivencia Escolar, respaldándose en la Constitución Nacional y la Provincial, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley 26.061 de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y las Resoluciones Ministeriales N° 1125/91 y N° 4650/05 y la Resolución 93/09 del Consejo Federal de Educación;

QUE las citadas leyes introducen modificaciones en el nivel secundario del sistema educativo argentino;

QUE dichas modificaciones incorporan cambios en la dinámica institucional;

QUE esos cambios requieren adecuación de la normativa vigente en la Provincia;

QUE en el Artículo 14 de la Constitución Nacional establece el derecho de todos los habitantes de la Nación de enseñar y aprender;

QUE en la Constitución de la Provincia de Corrientes se presentan artículos que sustentan y reacreditan el pleno desarrollo de los derechos, como atribuciones y responsabilidades para la formación integral de nuestros jóvenes;

III-



Ministerio de Educación y Cultura
Comisión de Convivencia

2912

17 NOV 2010

///.(2) Corresponde al Expediente N° 320-25-8-13945-10.

QUE en la Ley Nacional de Educación 26.206 en sus disposiciones generales, instituye los principios, derechos y promoción de las garantías que regulan el acceso, inclusión y permanencia de los jóvenes al sistema educativo hasta completar la educación obligatoria;

QUE la Ley 26.061 de protección integral de los niños, niñas y adolescentes manifiesta que son sujetos de derecho y garantiza su aplicabilidad en lo referente al orden público, irrenunciable, interdependiente, indivisible e intransigente;

QUE por Resolución Ministerial N° 4650/05 se implementó el proceso de formulación de los Acuerdos Institucionales de Convivencia para ser aplicados en el Nivel Secundario de la provincia;

QUE en el marco del Servicio Educativo de Prevención y Apoyo del Programa de Convivencia Escolar ha efectivizado la revisión de los Acuerdos de Convivencia Escolar - AEC- en los establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria;

QUE sobre la base de lo precedente se elabora la resolución pertinente, a través de la cual se establece la implementación de los Acuerdo Escolares de Convivencia;

QUE la Asesoría Jurídica Jurisdiccional ha emitido opinión favorable respecto de lo solicitado en autos;

QUE resulta de aplicación al caso de autos las previsiones de la Ley de Ministerios N° 5549, artículo 8 inciso b, puntos 1, 2, 3 y concordantes y las normativas señaladas precedentemente;

QUE la Asesoría Jurídica de este Ministerio, emitió Dictamen N° 4225 de fecha 10 de noviembre de 2010, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPLEMENTAR el proceso de formulación de los Acuerdos Institucionales de Convivencia (AEC) en las escuelas dependientes de la Dirección de Educación Secundaria, el cual se realizará de acuerdo con las pautas

///.-

2912
17 NOV 2010

III.(3) Corresponde al Expediente N° 320-25-8-13945-10.

consignadas en el documento "Criterios para la Elaboración de Acuerdos Escolares de Convivencia", que como Anexo I forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°.- DEJAR sin efecto de la Resolución N° 1125/91, los Capítulos V- De los Deberes de los Alumnos, Art. 94°; VII- De la Disciplina, Art. 98°; Art. 99°, del Art. 102° el Art. 107 que contradicen las leyes superiores y los enunciados de la presente Resolución.

Artículo 3°.- MANTIENEN su vigencia los restantes términos de la Resolución N° 1125/91.

Artículo 4°.- ESTABLECER que cada establecimiento educativo dependiente de la Dirección de Educación Secundaria formalizará su Acuerdo Escolar de Convivencia en un proceso que no deberá exceder el Ciclo Lectivo 2011, exceptuando los que se encuentran en la Modalidad de la E.P.J.A.

Artículo 5°.- ENCOMENDAR al Programa de Convivencia Escolar en el marco del Servicio Educativo de Prevención y Apoyo las orientaciones y asistencia necesaria en el proceso de elaboración para la aprobación de los citados Acuerdos.

Artículo 6°.- DETERMINAR que dichos Acuerdos entrarán en vigencia en cada institución una vez aprobados por la Dirección General de Educación Secundaria por Disposición de Nivel y serán plausibles de ser modificados luego de los dos años de su puesta en vigencia.

Artículo 7°.- LA presente Resolución será refrendada por el señor Secretario General del Ministerio de Educación.

Artículo 8°.- REGISTRAR, comunicar y librar copias a quienes corresponda.


NORBERTO SANABRIA
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Educación y Cultura


ORLANDO A. MACCIÓ
MINISTRO
Ministerio de Educación y Cultura

///.(4) Corresponde al Expediente N° 320-25-8-13945-10.

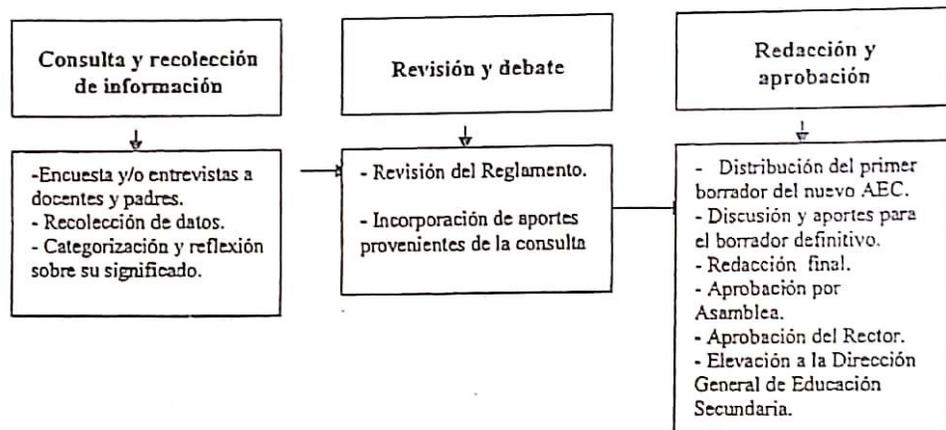
ANEXO I

Acuerdos Escolares de Convivencia (AEC)

Criterios para su elaboración

Recapitulación del proceso previo:

Se destacan tres momentos claves del proceso:



Del gráfico se desprende la importancia de dar participación, debatir y consensuar con toda la comunidad educativa para la redacción de la propuesta definitiva. Se advierte que se reserva al Rector de cada institución la aprobación de la redacción final del AEC para la posterior elevación a la Dirección General de Educación Secundaria.

A continuación se presentan algunos aportes para facilitar la producción última de los AEC.

2912
17 NOV 2010

///.(5) Corresponde al Expediente Nº 320-25-8-13945-10.

1- Orientaciones para la redacción final

La construcción de Acuerdos Escolares de Convivencia implica un proceso de análisis reflexivo sobre las instancias normativas que rigen la vida institucional y una apertura a la construcción participativa para su crecimiento. Dicha instancia se sustenta en una participación que permita la elaboración de un documento en el cual se reflejan lineamientos de trabajo comunes a todas las instituciones, pero así también las particularidades e impronta que cada establecimiento evoca junto a la comunidad educativa en la que se enmarca. En lo que a su redacción final se refiere es necesario considerar los siguientes criterios para su elaboración.

Unidad en la diversidad:

La propuesta desarrollada apunta a que cada escuela adquiera mayor autonomía normativa. Unidad y Diversidad son dos términos que en una democracia se complementan. Esto determina que habrá AEC con aspectos comunes y diversos entre las escuelas de la jurisdicción:

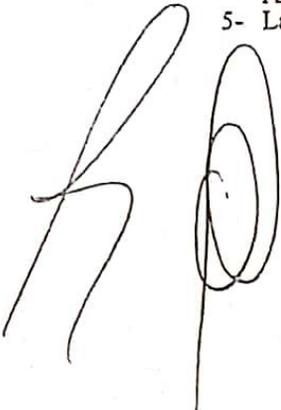
Aspectos Comunes:

- 1- Mantener coherencia con la legislación nacional y provincial del nivel secundario, evitando contradecir los marcos normativos existentes.
- 2- Estar encuadrados en esta Resolución Provincial sobre Convivencia Escolar siguiendo estas orientaciones:
 - Incluir los núcleos de valores y fines educativos comunes.
 - Organizar el documento final según la estructura general planteada.
 - Incluir algunos límites comunes de conductas inaceptables en las escuelas: rechazar el abuso de poder, el maltrato, la violencia y discriminación. - Prever la formación de los CEC: Consejos Escolares de Convivencia Escolar.
 - Estar sometidos a la evaluación y reajuste del Programa de Convivencia Escolar en el marco del Servicio Educativo de Prevención y Apoyo – SEPA-.
 - Aprobación de la Dirección General de Educación Secundaria para entrar en vigencia.

Aspectos en los que en las escuelas se diferencian:

- 1- Los procesos de participación, consulta y redacción.
- 2- Las normas que se dan en cada escuela.
- 3- Las sanciones que prevén en los AEC.
- 4- La previsión de las estrategias de seguimiento, aplicación y reajustes de los AEC.
- 5- Las formas de comunicación a las familias, los alumnos y al medio social.

///.-





2912

17 NOV 2010

III.(6) Corresponde al Expediente N° 320-25-8-13945-10.

2- Estructura común de los Acuerdos Escolares de convivencia (AEC)

A continuación se señalan las secciones que se deben reconocer en los AEC.

a) *Presentación del Rector:*

Mensaje del Rector de la escuela a la comunidad educativa realizando el encuadre de convivencia y convocando al compromiso de todos para sostenerlo.

b) *Relato del proceso de producción:*

Se hace referencia a aspectos concretos, tales como: quiénes participaron, qué organización se llevo a cabo en la escuela, qué producciones (Consultas, borradores de redacción, conclusiones grupales) se fueron generando.

c) *Fundamentación:*

En este apartado se presentan los valores y los fines educativos que sostienen al AEC en sus respectivas escuelas. Si bien los valores ya están establecidos en el PEI de cada escuela se propone considerar los valores de la vida, libertad, bien, verdad, paz, solidaridad, igualdad y justicia. En cuanto a los fines que se desea alcanzar, existe cierto consenso general en reconocer algunos fines comunes a todas las escuelas:

- La formación de la subjetividad de la persona, del yo de cada alumno/a consolidando su autonomía y su capacidad de vincularse enriquecedoramente con los otros.
- La socialización de los alumnos para facilitar su integración al mundo adulto manteniendo su capacidad crítica y adquiriendo la perspectiva del interés común.
- La transmisión e conocimientos y competencias que sean relevantes para integrarse a una sociedad democrática y al mundo del trabajo.

d) *El Cuerpo Normativo:*

Se incluye la redacción de las normas a implementar en el AEC en o que se refiere a las relaciones interpersonales en la escuela, al cuidado de lo que pertenece a todos (mobiliario, instalaciones, materiales de trabajo) y, también, lo que se refiere al cuidado de sí mismo. Se debe tener en cuenta el principio general de "economía normativa"; un buen cuerpo normativo tiene sólo las normas indispensables. Además, es importante recordar que la eficacia de las normas está en la calidad del contrato social subyacente, es decir en su legitimidad, en la importancia que le dan los docentes, alumnos y familias a esas reglas establecidas.



2912
17 NOV 2010

///.(7) Corresponde al Expediente N° 320-25-8-13945-10.

e) Las sanciones:

Las normas son inseparables de las sanciones, pero éstas pueden tener diversos sentidos y, según ellos, hay diferentes tipos de sanciones. Lo propio de un AEC es que incluye una diversidad de sanciones, y deja opciones para elegir las con un criterio educativo en relación directa con el contenido de la trasgresión. Las sanciones se abordarán ambos temas: los tipos de sanciones elegidos y el criterio para su aplicación con fines educativos. No es conveniente que se estipule de antemano la sanción que corresponde a cada norma transgredida. Las Instituciones Educativas podrán establecer Acciones Educativas que revestirán el carácter de sanción contemplando los siguientes criterios generales:

- Contextualización
- Gradualidad
- Proporcionalidad

Tipos de Sanciones y Aplicación de las mismas:

Las sanciones utilizadas para permitir una adecuada convivencia en las Instituciones Educativas de Nivel Secundario deberán seguir las siguientes instancias, estableciendo mecanismos de registro para cada una de ellas:

Primera Instancia

Priorizar las instancias de dialogo entre:

- Alumnos
- Tutores
- Docentes
- Directivos
- Supervisores

Garantizando espacios, plazos y convocatorias para la participación de los actores que resulten significativos en cada caso.

Segunda Instancia:

Sanciones Educativas:

Las Instituciones Educativas podrán establecer Acciones Educativas que revestirán el carácter de sanción contemplando:

///.-

17 NOV 2010

///.(8) Corresponde al Expediente N° 320-25-8-13945-10.

Acciones Reparatorias:

La sanción puede tener también un significado *reparatorio*. Si se ha hecho un daño se propone una reparación. El daño puede ser moral o material y la reparación también lo será. Es clara la ventaja educativa que tiene el enfoque reparatorio porque permite tener una mayor conciencia del daño que puede producir una transgresión a la norma. Arreglar lo que se ha roto, reponer lo que se ha perdido o sustraído, favorece la percepción de los acontecimientos desde la perspectiva de los otros.

Contrato de Cambio:

(Actas de Compromiso con alumnos y tutores en relación a Aspectos que hacen a la convivencia en el Establecimiento Educativo) La sanción puede apuntar al cambio de conducta y adoptar la modalidad de un *contrato de cambio* de conducta en un tiempo determinado (actas acuerdos). Esta opción puede acercarse a la figura de la "probation" (tiempo de prueba), la cual consiste en suspender la sanción con el objeto de que la persona que haya transgredido una norma muestre cambios de comportamiento; de lo contrario, la sanción se aplica. Aquí también se acentúa el proceso educativo.

Experienciales

La sanción puede adoptar una forma *experiencial*. Proponer al alumno experiencias que le favorezcan la empatía con los otros y el sentido comunitario. Propuestas de trabajos comunitarios, experiencias en otros contextos. Se intenta ofrecer otro rol y otra perspectiva al transgresor apuntando a la raíz de su comportamiento que puede fundarse en la ausencia de una perspectiva colectiva o de una capacidad de empatía. Por ejemplo, cuidar a los más pequeños, escuchar el relato de alguien que ha sido víctima de la violencia, hacer juegos de roles, etc.
Un AEC se caracteriza por ofrecer diferentes formas de sanción privilegiando el enfoque educativo de las mismas.

Tercera Instancia:

Amonestaciones.

La aplicación de Amonestaciones resulta un recurso que las Instituciones podrán utilizar luego de ver agotadas las instancias anteriores y respaldaran el acceso a dicha instancia con el pertinente registro de lo actuado en las instancias anteriores. Las amonestaciones resultarán registros de la progresión de las sanciones en tanto advertencia y resultante, de instancias en que las acciones anteriores fueron ya utilizadas y agotadas en su eficacia. Estableciendo así mismo el acto administrativo que así lo determine.

///.-



2912
17 NOV 2010

III.(9) Corresponde al Expediente N° 320-25-8-13945-10.

Cuando el alumno alcance las 15 amonestaciones se informará al Supervisor Técnico para que realice una evaluación de situación y de esa forma en conjunto con la institución educativa establecer pautas para abordar las circunstancias presentadas. Entre ellas podrán contemplar:

- Cambio de División
- Cambio de Turno

Y todas aquellas que permitan al alumno dar continuidad a su formación educativa en la Institución a que asiste.

Cuarta Instancia:

Suspensión de asistencia

Cada Institución Educativa, agotadas las instancias anteriores y ante nuevas situaciones que requieran de un abordaje que resguarde la convivencia, establecerá la pertinencia de la aplicación de días de suspensión de asistencia a clases a los alumnos que actúen de un modo que contraría las pautas acordadas para la institución a la que asiste. Dicha medida será establecida junto con un acuerdo entre directivos, tutores y alumno, de actividades que este último realizará durante dicho período, tanto en el ámbito escolar como fuera de él. Las mismas tendrán como objetivo promover los aspectos reflexivos y la responsabilización del alumno junto al núcleo familiar.

Los días de inasistencia por suspensión no serán computados como falta justificada y no deberán tener una extensión excesiva, a fin de preservar la participación en el desarrollo de clase por parte del alumno. No obstante se dejará registro de la inasistencia del alumno del establecimiento.

Ante la acumulación de 25 amonestaciones en Consejo Consultivo (y dando prioridad a la evolución en Consejo Escolar de Convivencia si estuviera conformado) se realizará una evolución de la siguiente instancia a implementar:

Pase

Cuando por distintos motivos la permanencia del alumno en una Institución Educativa fuera inviable y las instancias disciplinarias normativas y educativas antes mencionadas se vieran agotadas, la Institución deberá habilitar la instancia de Pase a otra Institución Educativa garantizando su inclusión en la misma. Dicha acción se evaluará y llevado a cabo con el permanente asesoramiento e intervención de los Supervisores Técnicos de dichas instituciones. Cuando una Institución Educativa egrese a un alumno a través del Pase a otra Institución se verá obligada a recibir a un alumno por la misma vía si fuera requerida para ello. Junto con el Pase la Institución emitirá un informe integral de la historia y situación del alumno.

17 NOV 2010

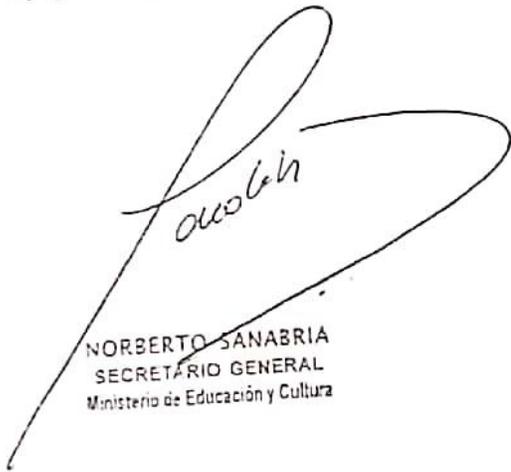
///.(10) Corresponde al Expediente Nº 320-25-8-13945-10.

f) Los procesos de aplicación y el Consejo de Convivencia Escolar:

Este organismo participativo integrado por los actores educativos elegida por sus pares para representarlos. Su misión será constituirse en un lugar de reflexión y consulta para la aplicación de las normas de convivencia por parte de las autoridades escolares. La decisión última quedará siempre reservada a la autoridad máxima de la escuela. Pero ésta no podrá decidir en casos graves sin haber pasado antes por esta instancia de escucha, debate y consulta. La convocatoria a los CEC será un recurso de uso no ordinario, sólo se los convocará cuando se trate de hechos que puedan ameritar una sanción grave. Los CEC garantizan la escucha de las partes involucradas no sólo de los directamente afectados en un hecho sino también la escucha del parecer de sus pares. Se busca una mayor justicia y equidad en la aplicación de las normas poniendo en juego diversas perspectivas e interpretaciones. De este modo se pretende ofrecer una oportunidad de crecimiento y aprendizaje para todos los participantes. La producción de los CEC constituye un verdadero desarrollo normativo de los AEC, es su reinterpretación en contextos y casos concretos. El registro del intercambio y las recomendaciones surgidas en el seno de este organismo constituyen jurisprudencia previa que no podrá ser eludida en casos similares.

g) Evaluación, aprobación y reajuste:

Una vez que se logre la versión aprobada del AEC por la mayoría y refrendada por la autoridad escolar se elevará a la Dirección General de Educación Secundaria DIGESE para su aprobación a partir de lo cual, entrará en vigencia. La puesta en práctica del AEC implica el seguimiento y monitoreo continuo con la finalidad de observar los efectos que produce en la convivencia cotidiana. Asimismo es recomendable que se prevea una instancia de reajuste cada dos años. Esta instancia de revisión deberá estar establecida al final del AEC y acompañada por el programa de convivencia escolar en el marco del Servicio Educativo de Prevención y Apoyo S.E.P.A.


NORBERTO SANABRIA
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Educación y Cultura


ORLANDO A. MACCIÓ
MINISTRO
Ministerio de Educación y Cultura